

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Cultura

4676 Decreto n.º 21/2000, de 13 de abril de 2000, de la Región de Murcia, por el que se nombra Vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia a don Antonio Conchillo Jiménez.

Tras la entrada en vigor de la Ley 2/1999, de 30 de marzo, "del Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región de Murcia", se procedió a la constitución de un nuevo Consejo Social de la Universidad de Murcia.

Por Decreto 131/1999, de 16 de septiembre, se nombraron los miembros del mencionado Consejo. De los veinticinco miembros que lo integran, quince lo hacen en representación de los intereses sociales de la Región.

En dicha representación, tres vocales acceden al Consejo Social designados por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

La Comisión Ejecutiva Regional del Sindicato Unión General de Trabajadores en Murcia, ha acordado proceder al relevo de uno de sus representantes en el Consejo Social de la Universidad de Murcia, designando un nuevo vocal en dicha representación.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 7.3.d), 8 y 9.3 de la mencionada Ley 2/1999, debe procederse a nombrar nuevo miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses sociales de la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas

DISPONGO

Artículo Primero.

Cesar a D.^a María Isabel Martínez Moreno como miembro del Consejo Social de la Universidad de Murcia.

Artículo Segundo.

Nombrar a D. Antonio Conchillo Jiménez vocal del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a trece de abril del dos mil.—El Presidente en funciones, **Juan Antonio Megías García**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

4759 Orden de 24 de abril por la que se convocan procedimientos selectivos para acceso e ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, y procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio (Boletín Oficial del Estado del 30), se aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se traspasan a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de enseñanza no universitaria.

El Decreto 53/1999, de 2 de julio («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 2), atribuye al Consejero de Educación y Cultura la titularidad y el ejercicio de competencias relativas al personal docente de enseñanza no universitaria. Entre estas competencias se encuentra la de convocar las pruebas selectivas para funcionarios dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, (Boletín Oficial del Estado del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, dispone en su artículo 5 apartado 1, que los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, una vez publicadas sus respectivas ofertas de empleo y cumplidos los trámites que les impongan las normas sobre Función Pública aplicables a cada una de ellas, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas vacantes autorizadas en dichas ofertas de empleo. El número 3 de ese mismo artículo establece que la referida convocatoria podrá incluir también los distintos procedimientos de acceso, procedimientos regulados en el precitado Real Decreto y en el Real Decreto 575/1991, de 22 de abril (B.O.E. del 23), por el que se regula la movilidad entre los Cuerpos Docentes y la adquisición de la condición de Catedrático.

Por su parte, el artículo 39 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, establece que las Administraciones Educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el título III de la norma reglamentaria.

De conformidad con el Decreto 22/2000, de 19 de abril (B.O.R.M. del 24) por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2000 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, esta Consejería acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso y acceso a plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera del mencionado Cuerpo.

En su virtud, y según lo establecido en el apartado i) del artículo único del Decreto 53/1999, de 2 de julio,

DISPONGO:

TÍTULO I

Procedimientos de ingreso y acceso

BASE 1

Normas Generales

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir 269 plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el desglose de plazas por especialidades y turnos que se indican en el anexo I a esta Orden.

1.2 Las plazas correspondientes a turnos distintos del procedimiento de ingreso libre, que no resulten cubiertas, se acumularán a las ofertadas por este procedimiento.

1.3 La normativa aplicable a los presentes procedimientos selectivos será la siguiente:

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 4).

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

- Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia (B.O.R.M. de 2 de abril).

- Decreto 57/1986, de 27 de junio, de acceso a la Función Pública, Promoción interna y Provisión de puestos de la Administración Regional (B.O.R.M. de 15 de julio).

- Decreto 68/1992, de 25 de junio, por el que se regula la designación y funcionamiento de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (B.O.R.M. del 26).

- Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de otros estados miembros de la Comunidad Europea (B.O.E. del 24).

- Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, por el que se regula la movilidad entre los cuerpos docentes y la adquisición de la condición de Catedrático (B.O.E. del 23).

- Real Decreto 1.701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, se adscriben los profesores correspondientes al cuerpo citado y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo (B.O.E. del 2 de diciembre).

- Real Decreto 1.467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel (B.O.E. de 16 de octubre)

- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional específica en el ámbito del sistema educativo (B.O.E. de 8 de mayo).

- Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (B.O.E. del 30).

- Real Decreto 1.635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación

Profesional a las especialidades propias de la formación profesional específica (B.O.E. del 10).

- Real Decreto 1.692/1995, de 20 de octubre, por el que se regula el título profesional de especialización didáctica (B.O.E. de 9 de noviembre), modificado por Real Decreto 321/2000, de 3 de marzo (B.O.E. del 4).

- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos tanto los participantes como la Administración, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

1.4. El proceso selectivo constará de las fases de oposición, concurso y prácticas.

1.5. Las pruebas de la fase de oposición comenzarán el día 30 de junio de 2000 y deberán haber concluido en la fecha que fije la Dirección General de Gestión de Personal.

1.6. Las pruebas que se convocan se realizarán en Murcia o en las localidades que en su caso se determinen. El número de solicitudes condicionará el número y ubicación de los Tribunales que hayan de designarse.

1.7. Los temarios establecidos para las diferentes especialidades se reseñan en el anexo II a esta Orden.

BASE 2

Requisitos de los candidatos.

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos, los aspirantes deberán reunir, a la finalización del plazo de presentación de instancias, los requisitos generales y específicos siguientes:

2.1. Requisitos generales.

a) Ser español o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se define en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida el ejercicio de funciones públicas en su Estado de origen.

e) No ser funcionario de carrera o en prácticas del mismo cuerpo al que se aspira a ingresar.

2.2. Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes los requisitos

específicos que se detallan a continuación, en función del procedimiento por el que se participe:

2.2.1. Procedimiento de ingreso libre:

a) Estar en posesión, o en condiciones de obtener el título de Doctor, Ingeniero, Arquitecto, Licenciado o equivalente a efectos de docencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 22 del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en los Reales Decretos por los que se establecen los Títulos de Formación Profesional y sus correspondientes enseñanzas mínimas, en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, y en el artículo 1 del Real Decreto 1.542/1994, de 8 de julio, son equivalentes a estos efectos las titulaciones que se detallan en el anexo III.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. del 23), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1988, y el Real Decreto 1.665/1991, de 25 de octubre (B.O.E. de 22 de noviembre), en cuanto sean de aplicación.

b) Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica o del Certificado de Aptitud Pedagógica. Están dispensados de la posesión de este requisito los que posean el Título de Maestro, Diplomados en Profesorado de Educación General Básica, Maestros de Primera Enseñanza, Licenciados en Pedagogía, así como aquellos que aspiren a ingresar en las especialidades de Tecnología, Psicología y Pedagogía, o alguna de las especialidades correspondientes a la Formación Profesional específica.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.692/1995, de 20 de octubre, modificado por el Real Decreto 321/2000, de 3 de marzo, por el que se regula el Título Profesional de Especialización Didáctica estarán dispensados quienes acrediten haber prestado docencia durante dos cursos académicos completos en Centros públicos o privados debidamente autorizados, en el mismo nivel educativo y en alguna de las especialidades relacionadas en el Anexo I del precitado Real Decreto 1.692/1995. La duración del curso respecto a este requisito se entenderá, de, al menos, nueve meses dentro del mismo curso académico

2.2.2. Procedimiento de reserva de minusvalía:

Podrán participar por este procedimiento, para el que de acuerdo con la Disposición Adicional Sexta del la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, se reserva un cupo del 3 por 100 del total de las plazas convocadas, aquellos aspirantes que, además de reunir las condiciones generales y específicas exigidas para ingreso libre al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, cumplan los siguiente requisitos:

a) Tener reconocida la condición legal de minusválido, en grado igual o superior al 33%, según valoración realizada por el I.S.S.O.R.M., o por el órgano competente en esta materia del resto de las Administraciones Públicas, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

b) Disponer de la capacidad suficiente, según dichos órganos, para efectuar las tareas fundamentales de la plaza a que se aspira.

c) Manifestar expresamente, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente en la instancia de participación, la

opción de participar por este procedimiento de reserva, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes citados.

No obstante, si en la realización de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del Cuerpo al que opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente, conforme a lo previsto anteriormente, a través de la Dirección General de Gestión de Personal. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo quedando pendiente la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

El procedimiento selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 6.8 de esta convocatoria.

Los aspirantes que participen por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema.

2.2.3. Procedimiento para el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde cuerpos docentes a los que se refiere la L.O.G.S.E. clasificados en el grupo B:

Podrán participar en este procedimiento selectivo, para el que se reserva un 50 por 100 de las plazas convocadas, los funcionarios de los Cuerpos y Escalas docentes clasificados en el grupo B a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública que estando en posesión de la titulación exigida para el ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y reuniendo además las condiciones generales a que se refiere el apartado 2.1 de esta base, hayan prestado, al término del plazo de presentación de instancias, servicios en su Cuerpo de origen un mínimo de ocho años como funcionario de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este procedimiento.

2.2.4. Procedimiento de acceso a Cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino:

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de Cuerpos y Escalas docentes del mismo Grupo y Nivel de complemento de destino de aquel al que optan, sin que se requiera para ello ningún límite de antigüedad en su Cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de la titulación exigida para ingreso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

El acceso a este Cuerpo podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que se sea titular en su Cuerpo de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo sólo podrán concurrir por una sola especialidad por este procedimiento.

2.3. Normas generales sobre requisitos de participación.

2.3.1. Todos los requisitos generales y específicos enumerados en esta base deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

2.3.2. Ningún aspirante podrá participar a plazas de un mismo cuerpo y especialidad por distintos turnos de ingreso o acceso.

BASE 3

Solicitudes, documentación adjunta,
tasas de inscripción y plazo de presentación.

3.1. Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar, por triplicado, instancia ajustada al modelo que figura como anexo IV a esta Orden, el cual le será facilitado gratuitamente en las Oficinas de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) y de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), así como en la Consejería de Educación y Cultura, siendo cumplimentada de acuerdo con las instrucciones que figuran como anexo V. En la solicitud se consignarán, inexcusablemente, el código del Cuerpo, el de la Especialidad y el del procedimiento de ingreso o acceso por el que participe. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

3.1.1. Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se presentarán por triplicado tantas solicitudes como el número de especialidades por las que se participe.

3.1.2. Los aspirantes con minusvalías que deseen acogerse a la reserva de minusválidos prevista en esta convocatoria deberán indicarlo en la correspondiente casilla de su solicitud.

3.1.3. Los aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la instancia.

3.1.4. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

3.2. Lugar, plazo de presentación y tasas de inscripción:

3.2.1. Las instancias, dirigidas al Consejero de Educación y Cultura, podrán presentarse en las Oficinas de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) y de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), así como en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Presentados los tres ejemplares de la solicitud y validada mecánicamente por la entidad colaboradora, se entregará un ejemplar al aspirante, otro deberá conservarlo la propia entidad y el tercer ejemplar se remitirá por dicha entidad a la Administración Regional, considerándose cumplimentado el trámite de presentación de instancia con los efectos y garantías para el interesado de su presentación en un registro administrativo.

En caso de presentar las solicitudes ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las instancias sean fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de ser certificadas.

3.2.2. El plazo de presentación de las solicitudes y de la documentación adjunta a que se refiere la presente base, así como la establecida en el apartado 3.3.1, será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3.2.3. Tasas de inscripción: La tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional será de 5.838 Pts (35.09 Euros), según lo previsto en la Ley 7/1997, de 29 de octubre, sobre Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

El pago de la tasa se llevará a cabo ingresando su importe a nombre de «Concurso-oposición. Consejería de Educación y Cultura», en el Código Cuenta «20430002710100001697» de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia), o en el Código Cuenta «20900342110064012249» de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo).

Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

a) El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de desempleo en la fecha del pago de la tasa.

b) El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del «Carnet Joven», expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

Ambas reducciones no son acumulables y, para ser beneficiario de una de ellas, deberá exhibirse en las entidades colaboradoras la tarjeta de demanda de empleo o del «Carnet Joven», respectivamente.

c) El 50% para quienes acrediten ser funcionarios de carrera de la Comunidad Autónoma de Murcia, y accedan a las pruebas selectivas por los sistemas de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde plazas del grupo B, desde plazas del grupo A o por el procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

3.2.4. Cuando se opte por presentar la solicitud en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), el pago de la tasa se llevará a cabo ingresando su importe, de forma directa o mediante transferencia bancaria, a nombre de «Concurso-oposición. Consejería de Educación y Cultura», en el Código Cuenta «20430002710100001697» de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia), o en el Código Cuenta «20900342110064012249» de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), debiendo acompañar a la solicitud el justificante de haber efectuado el ingreso.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la instancia de participación.

3.2.5. Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en el plazo indicado en el apartado 3.2.2 de la presente base, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán urgentemente al organismo convocante. El abono de los derechos de examen se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2.4 de esta convocatoria.

3.3. Documentación que deberá adjuntarse a las instancias.

3.3.1. Aspirantes de otra nacionalidad:

Además de la solicitud presentada conforme a lo dispuesto en el apartado 3.2, deberán presentar en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante L.R.J.A.P.-P.A.C.), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), la siguiente documentación:

a) Una fotocopia del correspondiente documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, vigente en el plazo de presentación de solicitudes, y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Sólo para aquellos aspirantes que estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano, fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o bien, del Título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, o bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de alguno de dichos diplomas. La falta de presentación de alguno de estos documentos impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

BASE 4

Admisión de aspirantes

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero de Educación y Cultura dictará Orden, que se publicará en el B.O.R.M., por la que se harán públicas, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, las listas provisionales de admitidos y excluidos, ordenados por procedimientos y especialidades, detallando, en su caso, los motivos de la exclusión y especificando aquellos aspirantes cuya admisión definitiva quede condicionada a la superación de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

4.2. Con la publicación de la Orden que declare aprobadas las listas provisionales de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 71 de la citada L.R.J.A.P.-P.A.C., y se les advertirá que, en el caso de que no se subsane el defecto que haya motivado su exclusión, se archivará su solicitud sin más trámite.

4.3. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de las citadas listas provisionales, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión así como los errores en la consignación de sus datos personales,

teniéndoles por desistidos de su participación si así no lo hicieran, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la L.R.J.A.P.-P.A.C. Dichas peticiones de subsanación se presentarán ante el Consejero de Educación y Cultura o en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la L.R.J.A.P.-P.A.C.

4.4. Consideradas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, el Consejero de Educación y Cultura dictará Orden aprobando las relaciones definitivas de admitidos y excluidos. Dicha Orden se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», exponiéndose las listas por especialidades en los Tablones de Anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, sita en Avenida de la Fama, 15, e incluirán la distribución de los aspirantes por Tribunal, así como la hora y el lugar del comienzo del primer ejercicio.

4.5. Contra la precitada disposición, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la L.R.J.A.P.-P.A.C.

4.6. El hecho de figurar en la relación definitiva de admitidos no presupone que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de superación de las fases de oposición y concurso, se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento selectivo.

4.7. Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando renuncie a tomar parte en la convocatoria, expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, podrán solicitar la devolución quienes hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

BASE 5

Prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

5.1. Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y no estén exentos, por no haber justificado estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el apartado 3.3.1.b de la presente Orden, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

5.2. Las pruebas a las que se refiere el apartado anterior comenzarán el día 21 de junio de 2000, a las 9 horas, en el I.E.S.

Alfonso X, el Sabio, de Murcia, sito en la c/ Vistalegre, s/n, y se desarrollarán durante los días que fije el Tribunal.

5.3. Conforme a lo dispuesto en el anexo III del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio (B.O.E. de 29), modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero (B.O.E. de 15), por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, el contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a las siguientes características:

I. EXAMEN ORAL.

Prueba A.

a) Lectura en voz alta de un texto previamente leído por el aspirante.

b) Exposición y posterior diálogo sobre un tema previamente preparado, a elegir entre varios propuestos por el Tribunal.

c) Conversación con el Tribunal, ante el estímulo de la presentación de una lámina, un anuncio extraído de la prensa y/o material grabado, incluyendo noticias radiofónicas, conversaciones, discursos, anuncios, etc.

II. EXAMEN ESCRITO.

Prueba B.

a) Preguntas sobre contenido y vocabulario de un texto previamente leído.

b) Ejercicios de construcción gramatical de frases y expresiones.

Prueba C.

a) Composición a elegir entre cuatro temas propuestos de tipo narrativo, expositivo o descriptivo.

b) Preguntas sobre el contenido de los textos previamente leídos, a elegir entre bloques de preguntas propuestas para cada uno de ellos.

5.4. La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro Vocales designados por el Consejero de Educación y Cultura, entre funcionarios de carrera en activo de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura, pudiendo nombrar también asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 6.7.3 de esta convocatoria. La Orden por la que se designen estos Tribunales se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

5.5. Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta base sobre su composición y funciones, estos Tribunales se regirán también por las normas establecidas en la base 6 de la presente convocatoria que les sean de aplicación.

5.6. Los Tribunales calificarán esta prueba de "apto" o "no apto", siendo necesario obtener la valoración de "apto" para poder realizar la fase de oposición.

5.7. Finalizada la realización de la prueba, los Tribunales harán públicas en el tablón de anuncios de su sede de actuación, las listas de aspirantes con las calificaciones obtenidas, elevándolas inmediatamente a la Consejería de Educación y Cultura junto con el resto del expediente.

5.8. Contra dichas listas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la L.R.J.A.P.-P.A.C.

BASE 6

Órganos de selección

6.1. La selección de los participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las Comisiones de Selección y los Tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base 5 de la presente Orden respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

6.1.1. Los funcionarios de carrera en activo que, reuniendo los requisitos establecidos en el apartado 6.2.3 de la presente Orden, deseen formar parte de los Órganos de Selección, deberán solicitarlo, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la presente convocatoria, mediante solicitud dirigida al Consejero de Educación y Cultura, conforme al modelo publicado como anexo X a la presente Orden.

6.2. Tribunales

6.2.1. Se nombrarán Tribunales distintos para los procedimientos de ingreso libre y accesos, cuya composición será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. Cuando el reducido número de aspirantes presentados a una misma especialidad no permita el nombramiento de Tribunales distintos, se podrá nombrar un único Tribunal que actuará de forma separada para cada uno de los procedimientos de ingreso y accesos.

6.2.2. Los Tribunales estarán integrados por:

- Un Presidente, designado directamente por el Consejero de Educación y Cultura.

- Dos Vocales, como máximo, designados por el Consejero de Educación y Cultura, de entre los que se ofrezcan como voluntarios, conforme al apartado 6.1.1 de esta base.

- El resto de Vocales, hasta completar el número de cuatro, serán designados por sorteo público, de entre los funcionarios que reúnan los requisitos establecidos en el apartado 6.2.3 de la presente base.

El sorteo, al que se alude en el párrafo anterior, se realizará el día 5 de mayo de 2000, en el Salón de Actos de la Consejería de Educación y Cultura, a las 11 horas, pudiendo nombrarse tantos Tribunales como se juzgue necesario.

6.2.3. Tanto el Presidente como los Vocales serán funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, pertenecientes todos a Cuerpos de igual grupo de clasificación que el del Cuerpo al que optan los aspirantes, y que deberán estar prestando servicios durante el curso 1999/2000 en esta Comunidad Autónoma. La mayoría de sus miembros deberán ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo.

6.2.4. Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, el Consejero de Educación y Cultura podrá designar directamente estos vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 6.7.3. de esta convocatoria.

6.2.5. Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

6.2.6. Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

6.3. Composición de las Comisiones de Selección.

Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, se constituirán Comisiones de Selección para cada especialidad. Estas Comisiones estarán formadas por todos los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como Comisión de Selección.

6.4. La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, salvo que concurren las circunstancias previstas en el apartado 6.5 de la presente base. Sólo será admisible como causa de abstención, además de las referidas en el citado apartado, la imposibilidad absoluta derivada de enfermedad, certificada debidamente por los Servicios Médicos de la Consejería de Educación y Cultura.

6.5. Los miembros de los Órganos de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero de Educación y Cultura, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la L.R.J.A.P.-P.A.C. o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de Selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del nombramiento de los Órganos de Selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la L.R.J.A.P.-P.A.C.

6.5.1. Con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas a que hace referencia esta convocatoria la Consejería de Educación y Cultura publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la Disposición por la que se nombra a los nuevos miembros de los Órganos de Selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en esta base o por causa de fuerza mayor.

6.6. Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

6.6.1. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá al Consejero de Educación y Cultura, una vez constituidos los Órganos de Selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario, o en su caso, de quienes le sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

6.6.2. La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por el Consejero de Educación y Cultura; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los Vocales suplentes que

figuren en la disposición que los hayan nombrado. Si esto no obstante, llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Consejería de Educación y Cultura quedará facultada para la adopción de las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

6.7. Funciones de los Órganos de Selección.

6.7.1. Funciones de las Comisiones de Selección.

Corresponderá a estas Comisiones:

- La Coordinación de los Tribunales.
- La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales, homogeneización de los mismos y duración de la prueba práctica.

- La revisión del expediente administrativo de los Tribunales.

- La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

- La valoración de los méritos de la fase de concurso de los aspirantes que superen la última prueba de la fase de oposición.

- La elaboración, ordenación y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas al órgano convocante.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, debiendo determinar los criterios aplicables en los casos no previstos, con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho.

6.7.2. Funciones de los Tribunales.- Corresponde a los Tribunales:

- a) La valoración de las distintas pruebas, cuyo desarrollo se ajustará a lo dispuesto en:

- En los procedimientos de ingreso libre, la valoración de las pruebas a que se refiere el artículo 27 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

- En los procedimientos de acceso, la calificación de las pruebas a que se refieren los artículos 5.3 y 8.3 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril.

- En los procedimientos de adquisición de nuevas especialidades la valoración de la prueba conforme a lo establecido en el Artículo 41.3 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

- b) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que disponga la convocatoria.

6.7.3. Los Tribunales, o en su caso las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Consejero de Educación y Cultura. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con el Órgano de Selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

6.7.4. El procedimiento de actuación de los Órganos de Selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la L.R.J.A.P.-P.A.C.

6.8. Los Órganos de Selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que

los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente.

6.9. En ningún caso las Comisiones de Selección o los Tribunales, cuando por ser Tribunales únicos actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

6.10. Los miembros de los Órganos de Selección que actúen en estas pruebas selectivas tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia.

BASE 7

Comienzo y desarrollo de las pruebas

7.1. Comienzo.

7.1.1. Estas pruebas selectivas darán comienzo el día 30 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en la base 5 de esta Orden en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

Con antelación suficiente al inicio de las pruebas, los tribunales deberán precisar lo que estimen conveniente para asegurar el mejor desarrollo de las mismas.

7.1.2. Los aspirantes serán convocados colectivamente para las actuaciones que deban realizar de forma conjunta ante el Tribunal. En los demás casos, la citación se efectuará mediante relación nominativa publicada en su sede de actuación.

7.1.3. Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

7.1.4. Tanto si son convocados de forma colectiva como individual, los aspirantes deberán identificarse ante el Tribunal, mediante la presentación del documento nacional de identidad, los que posean la nacionalidad española, o el documento oficial de acreditación de la identidad en el Estado de origen, para los que tengan otra nacionalidad.

7.1.5. Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal, para el mismo ejercicio, los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con doce horas, al menos, de antelación.

7.2. DESARROLLO.

7.2.1. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra que resulte del sorteo que oportunamente realizará el Órgano competente de la Administración Regional.

7.2.2. En el caso de que un mismo Tribunal, además de las pruebas correspondientes al ingreso libre y la reserva de minusválidos, deba valorar las de cualquier otro procedimiento de acceso, el orden de actuación de los aspirantes se fijará, respetando lo establecido en el apartado anterior, teniendo en cuenta los siguientes criterios: en primer lugar, los aspirantes que participen por procedimientos de acceso y, en segundo lugar, los que lo hagan por el procedimiento de ingreso libre, incluyendo entre éstos a quienes intervengan por la reserva de minusválidos.

7.2.3. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Consejero de Educación y Cultura, comunicándole asimismo a los efectos procedentes las inexactitudes formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la Orden correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta Orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Educación y Cultura, o recurso contencioso-administrativo en los términos y plazos previsto en la L.R.J.A.P.-P.A.C.

7.2.4. Las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán íntegramente en el idioma de la respectiva especialidad, excepto el desarrollo por escrito del tema correspondiente a la parte B del temario.

BASE 8

Procedimiento selectivo

8.1. Fase de oposición.

8.1.1. Reserva para acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino.

8.1.1.1. La prueba a que se refiere el apartado 6.7.2. de esta convocatoria consistirá, para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para la misma especialidad de la que son titulares en su Cuerpo de origen, en la exposición seguida de un debate, ambos orales, de un proyecto docente elaborado por el candidato.

La exposición del proyecto docente tendrá una duración máxima de una hora seguida de un debate cuya duración máxima será de quince minutos.

El proyecto docente a que se hace alusión en los apartados anteriores consistirá en la programación de la materia para uno de los cursos del nuevo Bachillerato, o del módulo profesional correspondiente a la Formación Profesional, o en el desarrollo de una unidad didáctica para uno de los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, que incluya propuestas para la atención a la diversidad de los alumnos, a elección del candidato.

8.1.1.2. Para los aspirantes que concurren por este procedimiento de acceso para distinta especialidad de la que sean titulares en su Cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición, seguida de un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante entre seis, extraídos por sorteo de entre los que integran la parte «A» del temario de la especialidad a la que opta. La exposición se completará con un planteamiento didáctico del tema elegido

referido a un curso elegido libremente por el candidato. Para su realización el candidato dispondrá de un periodo de preparación de dos horas de duración, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, una hora de exposición y quince minutos de debate.

El planteamiento didáctico al que se refiere el párrafo anterior consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.

Para las especialidades a que se refiere el apartado 8.1.3.2.b) de la presente convocatoria, la prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico. Ésta se ajustará a las características enunciadas en el Anexo VI a) a la presente Orden, y será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales en la convocatoria a los opositores. En estas especialidades la distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: primera parte de la prueba 60 por 100 y parte práctica 40 por 100.

8.1.1.3. El Tribunal calificará esta prueba de cero a diez puntos, debiendo alcanzar los aspirantes, para su superación, un mínimo de cuatro puntos.

8.1.1.4. El Tribunal publicará en los tablones de anuncios de su sede de actuación, la lista de los aspirantes que han superado la fase de oposición, disponiendo éstos de un plazo de dos días naturales contados a partir de la mencionada publicación, para presentar al Presidente del Tribunal toda la documentación acreditativa de los méritos en la forma que se establece en el apartado 8.2 de la convocatoria.

8.1.2. Reserva para acceso a cuerpos de grupo superior.

La prueba a que se refiere el apartado 6.7.2. de esta convocatoria, tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de los candidatos.

8.1.2.1. Esta prueba consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a que se opte, elegido por el candidato entre seis, extraídos por sorteo de entre los que componen la parte «A» del temario de su especialidad.

La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo establecido por el Ministerio de Educación y Cultura, así como al tratamiento didáctico del mismo.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de las mismas. A este fin el aspirante podrá elegir el curso de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato o, en su caso, el módulo profesional correspondiente a Formación Profesional, sobre el que realizará ese supuesto didáctico.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. de 21), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso y adquisición de nuevas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, y en atención tanto a la naturaleza

de los contenidos como a las funciones encomendadas a estos profesionales en los centros, los candidatos de la especialidad de Psicología y Pedagogía estarán exentos de realizar la segunda parte de esta prueba.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material que estime oportuno. La exposición y el planteamiento didáctico tendrá una duración máxima de una hora. La duración máxima del debate será de quince minutos.

Para las especialidades mencionadas en el apartado 8.1.3.2.b) de la presente Orden, la prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico. Esta se ajustará a las características enumeradas en el Anexo VI a) y será propuesta por los Tribunales. Para su realización los candidatos dispondrán del tiempo que establezcan las Comisiones de Selección. En estas especialidades la distribución de la puntuación se realizará en las proporciones siguientes: primera parte de la prueba 60 por 100 y parte práctica 40 por 100.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos debiendo alcanzar los aspirantes para su superación un mínimo de cuatro puntos. Finalizada la prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que han superado la prueba a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso y a la determinación de los aspirantes que hayan superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en la base 9 de la Convocatoria.

8.1.2.2. Los Tribunales publicarán en los tablones de anuncios de sus sedes de actuación la lista de los aspirantes que han superado la fase de oposición. Los aspirantes que hayan superado dicha fase dispondrán de un plazo de dos días naturales, contados a partir de la mencionada publicación en los tablones de anuncios, para presentar al Presidente del Tribunal toda la documentación acreditativa de los méritos que aleguen para su baremación en la fase de concurso.

8.1.3. Ingreso libre y reserva de minusválidos.

8.1.3.1. La valoración de las pruebas a que se refiere el apartado 6.7.2. de esta convocatoria, versará sobre los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

8.1.3.2. La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

a) Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes a la parte «A» del temario. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte «B» del temario.

Para el desarrollo de estos ejercicios los aspirantes dispondrán de cuatro horas; dos horas para cada uno de los temas.

Para las especialidades que se relacionan en el Anexo VI b) la prueba incluirá además, la respuesta a una serie de cuestiones formuladas por el Tribunal y relacionadas con la parte «A» del temario y con el currículo correspondiente, de entre las que el aspirante deberá contestar las que le indique el Tribunal.

Las características que deberán reunir estas cuestiones se recogen en el precitado Anexo VI b). Para su resolución los opositores dispondrán de dos horas.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. En las especialidades que incluyen cuestiones, la distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: tema de la parte «A», 50 por 100; tema de la parte «B», 20 por 100; respuesta a las cuestiones, 30 por 100. En las especialidades que no incluyen cuestiones la puntuación que corresponde será de un 80 por 100 y un 20 por 100 para la parte «A» y «B», respectivamente. Para la superación de esta prueba los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

b) Prueba de contenido de carácter práctico para las especialidades que se relacionan en el Anexo VI a) y que se ajustará a lo dispuesto en el mismo. El tiempo asignado para la realización de esta prueba será establecida por las Comisiones de Selección.

Los Tribunales calificarán esta prueba de cero a diez puntos. Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los tabloneros de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado.

c) Prueba consistente en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo de la parte «A» del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes, la primera de estas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda, el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo establecido por el Ministerio de Educación y Cultura, y al tratamiento didáctico del mismo. El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica o de trabajo extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, capacidades, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.

A este fin, los candidatos podrán elegir el curso de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato o, en su caso, el módulo profesional correspondiente a Formación Profesional sobre el que realizarán ese supuesto didáctico.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional de la Orden de 9 de septiembre de 1993 (B.O.E. de 21), por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso y adquisición de nuevas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, y en atención tanto a la naturaleza de los contenidos como a las funciones encomendadas a estos profesionales en los centros, los candidatos de la especialidad de Psicología y Pedagogía estarán exentos de realizar la segunda parte de esta prueba.

Finalizada la exposición el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate precitados tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El opositor dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Los Tribunales calificarán diferenciadamente cada una de las dos partes de las que consta la exposición oral del tema elegido. La primera parte se calificará de cero a seis puntos y la segunda parte de cero a cuatro puntos.

Para superar la prueba los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos, agregadas las puntuaciones de las dos partes de que consta la exposición oral del tema.

8.1.3.3. Finalizada esta prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición. La calificación correspondiente a esta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso a fin de obtener la puntuación global a que se refiere el apartado 9.1 de la presente Orden.

8.1.3.4. Finalizada la fase de oposición, los Tribunales harán públicas en los tabloneros de anuncios de sus sedes de actuación las listas de los aspirantes que la hayan superado, debiendo éstos presentar al Presidente de su respectivo Tribunal, en el plazo de dos días naturales contados a partir del mismo día de su publicación, toda la documentación acreditativa de los méritos que aleguen para su baremación en la fase de concurso.

8.1.4. En cada una de las pruebas de la fase de oposición, si se trata de los procedimientos de ingreso libre y reserva de minusválidos, o en la prueba de valoración de conocimientos, si se trata de los demás procedimientos de acceso, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal, debiendo concretarse, hasta las diezmilésimas para evitar, en lo posible, que se produzcan empates.

8.1.5. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas la calificación máxima y la mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

8.1.6. En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal, excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza de los ejercicios los Tribunales dispongan otra cosa.

8.1.7. Conforme determina el R.D. 182/1993, de 5 de febrero (B.O.E. del 23), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de Organismos Internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de las pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

A tal fin, la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del R.D. 182/1993 habrá de presentarse, acompañándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en

igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

8.2. Fase de concurso.

8.2.1. Las Comisiones de Selección, mediante la aplicación del baremo que corresponda entre los que se publican como anexos VII, VIII y IX a esta Orden, valorarán los méritos alegados por los aspirantes que hayan superado la fase de oposición y que se hayan aportado en el plazo de dos días naturales contados a partir de la publicación en el tablón de anuncios de sus sedes de actuación de las listas de los aspirantes que hayan superado la última de las pruebas de dicha fase.

8.2.2. Sólo deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos alegados los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

8.2.2.1. Estos aspirantes deberán presentar ante el Tribunal correspondiente, original o fotocopia compulsada de toda la documentación acreditativa de los méritos, entendiéndose que sólo se tendrán en consideración aquéllos debidamente justificados en la forma que establece el anexo correspondiente de la presente Orden.

A estos efectos, se faculta a los Secretarios y Secretarías de los Tribunales para extender las oportunas diligencias de compulsas de los documentos que aporten los interesados.

8.2.2.2. Esta documentación se introducirá en un sobre y quedará custodiada por la Comisión de Selección hasta su entrega a la Dirección General de Gestión de Personal, después de la publicación definitiva de la fase de concurso.

8.2.2.3. En su caso, deberá acompañarse traducción oficial al castellano de los documentos que se presenten redactados en la lengua cooficial de otra Comunidad Autónoma, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 36 de la L.R.J.A.P.-P.A.C.

8.2.2.4. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano.

8.2.3. Independientemente de la fecha en que sea presentada ante el Tribunal la correspondiente documentación acreditativa, todos los méritos alegados han de poseerse con anterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, entendiéndose que únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

8.2.4. La puntuación alcanzada por los aspirantes en la fase de concurso se hará pública, mediante resolución del Presidente de la Comisión de Selección correspondiente, en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura.

8.2.5. En el plazo de dos días naturales contados a partir del mismo de la citada publicación, los interesados podrán presentar a la Comisión de Selección, por escrito, las alegaciones que estimen pertinentes sobre la puntuación que se les haya asignado en la fase de concurso.

8.2.6. Una vez estudiadas las alegaciones presentadas en tiempo y forma, los Presidentes de las Comisiones de Selección, mediante Resolución que publicarán en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, elevarán a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Contra esta resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la L.R.J.A.P.-P.A.C.

8.2.7. Los aspirantes podrán retirar la documentación presentada en el lugar y plazo indicados en la Orden que haga públicas las listas de aspirantes que han superado los procedimientos selectivos, salvo que exista recurso, en cuyo caso podrá ser retenida en calidad de prueba. De no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación, decayendo por tanto en su derecho.

BASE 9

Listas de aspirantes seleccionados

9.1. En un plazo no superior a dos días naturales contados a partir del día siguiente al de la finalización de la fase de concurso y, en todo caso, antes del día que a tal efecto fije la Dirección General de Gestión de Personal, las Comisiones de Selección harán pública en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura las listas de aspirantes seleccionados, que se elevarán inmediatamente al Consejero de Educación y Cultura y que estarán sujetas a las modificaciones que puedan derivarse de las estimaciones de los recursos de alzada formulados contra la puntuación otorgada en la fase de concurso, conforme a lo previsto en el subapartado 8.2.6 de la base anterior.

9.1.1. La elaboración de las referidas listas, por parte de las Comisiones de Selección, se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

9.1.1.1. En los sistemas de acceso desde Cuerpos de igual o inferior grupo, sólo podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo aquellos aspirantes, que habiendo obtenido al menos cuatro puntos en la prueba y tras ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada Comisión de Selección para este procedimiento.

9.1.1.2. En los restantes sistemas de ingreso, la calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en todas las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas se hayan superado. Para la obtención de la puntuación global, la Comisión de Selección ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la obtenida en la fase de concurso. Sólo se podrá declarar que han superado el procedimiento selectivo aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas a cada una de las Comisiones de Selección para estos sistemas de ingreso.

9.1.2. Publicadas las listas de seleccionados en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, las Comisiones de Selección entregarán de inmediato el correspondiente expediente a la Dirección General de Gestión de Personal.

9.1.3. Una vez resueltos todos los recursos de alzada interpuestos contra la baremación definitiva, el Consejero de Educación y Cultura aprobará y publicará, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las listas únicas de seleccionados para la realización de la fase de prácticas, por cada especialidad. En estas listas figurarán, en primer lugar, los que accedan desde un Cuerpo de igual grupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar, los que accedan desde un Cuerpo de grupo inferior; y, por último, los que ingresen por los restantes sistemas, en orden decreciente de puntuación total dentro de cada grupo, teniendo en cuenta las diferentes reservas de plazas de la presente convocatoria.

9.1.4. En caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes, se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

9.1.4.1. Para los sistemas de acceso a Cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino y a Cuerpos de grupo superior:

1.º Mayor puntuación en la valoración de la prueba.

2.º Mayor puntuación en la valoración del apartado 1 de cada baremo.

3.º Mayor puntuación en la valoración del apartado 2 de cada baremo.

4.º Mayor puntuación en la valoración del apartado 3 de cada baremo.

5.º Mayor puntuación en los epígrafes en que se subdividen los apartados 1, 2 y 3 de cada baremo, en su orden de aparición.

9.1.4.2. Para los restantes sistemas:

1.º Mayor puntuación en la fase de oposición.

2.º Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la fase de oposición por el orden en que aparecen en la convocatoria.

3.º Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

4.º Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.

9.1.5. Los Órganos de Selección levantarán actas de todas las actuaciones realizadas para elaborar las listas definitivas, quedando unidos estos documentos al expediente.

9.1.6. En ningún caso podrá declararse que ha superado las fases de oposición y concurso del proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

9.2. En el plazo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en el que se hicieran públicas en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura las listas de aspirantes seleccionados, estos deberán cumplimentar una instancia, que les será facilitada por la Unidad de Información de la Consejería de Educación y Cultura, relacionando por orden de preferencia todos y cada uno de los centros docentes del nivel correspondiente, para realizar la fase de prácticas, siguiendo las instrucciones que al efecto se dicten por el Consejero de Educación y Cultura, excepto los casos contemplados en los siguientes subapartados.

9.2.1. Los aspirantes que estén exentos de la realización de la fase de prácticas, conforme a lo dispuesto en la presente base, deberán cumplimentar una instancia, en la que harán constar si desean ser nombrados Funcionarios en Prácticas del Cuerpo de nuevo acceso durante el curso en que tenga lugar la fase de prácticas del procedimiento selectivo. Todo ello sin perjuicio de la exención en la evaluación de las prácticas.

9.2.2. Quienes, estando exentos de realizar la fase de prácticas, manifiesten en la misma instancia que no desean ser nombrados Funcionarios en Prácticas, permanecerán en su Cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes del proceso selectivo, una vez concluida dicha fase, en la forma prevista en el artículo 38 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, siendo nombrados Funcionarios de Carrera del Cuerpo de nuevo acceso junto con el resto de seleccionados.

9.2.3. Sin perjuicio de lo establecido en los subapartados 9.2.1 y 9.2.2 de esta base, los funcionarios del Cuerpo de Maestros que hayan accedido por el procedimiento de reserva desde el grupo B al grupo A, podrán optar también por permanecer en el citado Cuerpo durante el curso en que tengan lugar las prácticas, pasando, posteriormente, a prestar servicios

en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria junto al resto de los seleccionados y conservando el mismo destino que venían ocupando, siempre que este destino cumpla las siguientes condiciones:

a) Que tenga carácter definitivo.

b) Que se trate de una plaza del primer ciclo de Enseñanza Secundaria Obligatoria.

c) Que continúe existiendo en el momento en que el aspirante seleccionado sea nombrado Funcionario de Carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

d) Que sea de la misma especialidad por la que se haya superado este procedimiento selectivo.

9.2.4. Los Maestros que, procedentes de un puesto definitivo en los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, hayan accedido por el procedimiento de reserva desde el grupo B al grupo A, a la especialidad de Psicología y Pedagogía, podrán optar por permanecer en el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica correspondiente. Estos aspirantes seleccionados, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, serán confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando con ocasión de la resolución del primer concurso de traslados.

9.2.5. Los Maestros que hayan accedido por el procedimiento de reserva desde el grupo B al grupo A, podrán optar por continuar en su condición de Maestros y ejercer el derecho a que se refiere el artículo 5.9 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, cuando se complete la implantación de la Educación Secundaria Obligatoria.

9.3. Los aspirantes seleccionados por dos o más especialidades deberán optar por una de las plazas con anterioridad a su incorporación al destino para la realización de la fase de prácticas, pudiendo solicitar prórroga para efectuarlas en la otra especialidad, mediante escrito dirigido al Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la Orden por la que se hagan públicas las listas de seleccionados, a las que se refiere el subapartado 9.1.3 de esta base.

9.4. Los aspirantes que superen el proceso selectivo para el ingreso en un mismo Cuerpo en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán optar por una de ellas en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas de aspirantes seleccionados para la fase de prácticas, mediante instancia dirigida al Consejero de Educación y Cultura, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer destino se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

9.5. La exención de la fase de prácticas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo, no supondrán modificación en las listas correspondientes.

BASE 10

Presentación de documentos acreditativos de los requisitos

10.1. En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la Orden por la que se haga pública la relación de seleccionados para realizar la fase de prácticas, los

aspirantes incluidos en ella deberán presentar ante el Director General de Gestión de Personal los siguientes documentos:

10.1.1. Los seleccionados por los procedimientos de acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde Cuerpos docentes del mismo grupo y nivel de complemento de destino y por el acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria desde Cuerpos docentes del grupo B:

a) Original o fotocopia compulsada del título exigido para acceso al Cuerpo o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

b) Para aquellos funcionarios docentes que no prestan servicios en la Región de Murcia, certificación u hoja de servicios expedida por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por el órgano competente para ello en otras Comunidades Autónomas, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

- Indicación del Cuerpo al que pertenece, especialidad, Número de Registro de Personal y situación administrativa en que se encuentra.

- Número de años como Funcionario de Carrera en su Cuerpo de origen, debiendo constar las tomas de posesión y ceses, en su caso.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

10.1.2. Los seleccionados por los procedimientos de ingreso libre y reserva de minusválidos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que se publica como anexo XI a la presente Orden.

Asimismo, los seleccionados que no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Original o fotocopia compulsada del título exigido para ingreso al cuerpo correspondiente o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de Profesor de Educación Secundaria.

d) Original o fotocopia compulsada del Certificado de Aptitud Pedagógica (C.A.P.), expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, del Título Profesional de Especialización Didáctica o certificación acreditativa de haber realizado los estudios conducentes a la obtención del mismo.

En su defecto, certificación de haber prestado docencia, como profesor en plenitud de funciones, durante dos cursos académicos completos, en centros públicos o privados debidamente autorizados. Si el centro es público, la certificación deberá estar expedida por la Consejería de Educación y Cultura de

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por los órganos competentes para ello en otras Comunidades Autónomas, debiendo constar el número de registro de personal, la especialidad así como las fechas de toma de posesión y cese efectivos; si se trata de un centro privado, deberán figurar los mismos datos e incluirse la conformidad de la Inspección Educativa. La duración del curso respecto a este requisito se entenderá de, al menos, nueve meses dentro del mismo curso académico.

Están dispensados de la obligación de presentar la documentación prevista en este subapartado d) quienes posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica o Maestro de Primera Enseñanza, los Licenciados en Pedagogía, y aquellos que hayan sido seleccionados por las especialidades de Psicología y Pedagogía, Tecnología y por las especialidades correspondientes a la Formación Profesional específica.

e) Si se acogen a la reserva de minusválidos, certificación oficial expedida por el I.S.S.O.R.M. o por los órganos correspondientes de las restantes Administraciones competentes en esta materia, que acredite que tienen reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, así como que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de la plaza a la que aspiran.

10.1.2.1. Los aspirantes que tengan la condición de Funcionarios de Carrera que hayan resultado seleccionados por los procedimientos a los que hace referencia el subapartado 10.1.2 de esta base, deberán presentar, además de la documentación a la que hacen referencia los subapartados a), c), d) y e), antes mencionados para esta forma de ingreso, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenece, área o especialidad, Número de Registro de Personal y situación administrativa en que se encuentra.

b) Número de años como funcionario de carrera en su cuerpo de origen, debiendo constar las tomas de posesión y ceses, en su caso.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

10.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la presente base, podrá alegarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.3. Salvo los casos de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 de la presente Orden, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados Funcionarios en Prácticas o de Carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

BASE 11

Nombramiento de Funcionarios en Prácticas y adjudicación de destinos provisionales

11.1. Por el Consejero de Educación y Cultura se procederá al nombramiento de Funcionarios en Prácticas, excepto en aquellos casos en que, de conformidad con lo establecido en la base 9, apartado 9.3, de la presente Orden, hayan solicitado y

obtenido el aplazamiento de las mismas para el próximo curso o se encuentren exentos de su realización por haberlo expresado así por escrito, de acuerdo con el apartado 9.2 de la citada base.

11.2. Los aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso desde Cuerpos del mismo o inferior grupo, así como aquellos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como Funcionarios de Carrera docentes, estarán exentos de la realización de la fase de prácticas. En este supuesto, continuarán en su Cuerpo de origen hasta su nombramiento como Funcionarios de Carrera junto con el resto de los seleccionados en este procedimiento selectivo, salvo que hayan ejercido la opción, por escrito, de ser nombrados Funcionarios en Prácticas, en cuyo caso quedarán eximidos de la evaluación de las mismas y permanecerán en esta situación prestando servicios en un destino provisional del Cuerpo de nuevo acceso hasta su nombramiento como Funcionarios de Carrera.

11.3. Sin perjuicio de la duración efectiva del periodo de prácticas, conforme a lo que se establece en la base siguiente, desde el momento de su nombramiento como funcionarios en prácticas hasta su nombramiento como Funcionarios de Carrera, el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes seleccionados será el de Funcionarios en Prácticas.

11.4. La adjudicación de destinos provisionales para la realización de la fase de prácticas se efectuará por el Consejero de Educación y Cultura. Los aspirantes que hayan sido nombrados funcionarios en prácticas quedarán obligados a incorporarse a dichos destinos.

11.4.1. En caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días naturales contados a partir del día siguiente al de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos en todos sus derechos a ser nombrados Funcionarios de Carrera, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

11.4.2. Tanto los aspirantes seleccionados que sean nombrados Funcionarios en Prácticas como aquellos que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, opten por permanecer en su Cuerpo de origen, quedarán obligados a participar en los sucesivos concursos de traslados que se convoquen para el Cuerpo para el que han sido seleccionados, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

11.4.3. No obstante, quedarán dispensados de esta participación obligatoria los Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por la reserva correspondiente de acceso y ejerzan la opción prevista en el artículo 5.9 del Real Decreto 575/1991, de 22 de abril, en las condiciones establecidas en el subapartado 9.2.5 de la base 9 de esta Orden.

11.5. En todo caso, la incorporación de los aspirantes a la realización de dichas prácticas se llevará a cabo con ocasión de vacante, en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente.

BASE 12

Fase de prácticas.

12.1. La fase de prácticas tuteladas forma parte del procedimiento selectivo y tiene por objeto la valoración de las

aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición.

12.2. La duración de esta fase será de seis meses de servicio activo con plenitud de funciones docentes en el destino que se adjudique a los candidatos seleccionados.

12.3. Durante el periodo de prácticas, a los Funcionarios en Prácticas, se les efectuará un examen médico, a fin de acreditar que reúnen las condiciones físicas y psíquicas necesarias para el correcto desarrollo de la correspondiente función docente. Quienes no superen dicho examen médico, perderán todos los derechos a su nombramiento como Funcionarios de Carrera, por Orden del Consejero de Educación y Cultura.

Este examen médico será realizado, previa citación de los aspirantes al efecto, por la Unidad de la Consejería de Educación y Cultura que tenga encomendadas las funciones de Salud Laboral.

12.4. El desarrollo de la fase de prácticas será regulado por la Consejería de Educación y Cultura.

12.5. Los Funcionarios en Prácticas serán calificados como "aptos" o "no aptos" por la Comisión Calificadora designada al efecto. En este último caso, el Consejero de Educación y Cultura podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, incorporándose el aspirante a las prácticas del siguiente procedimiento selectivo que se convoque, a continuación del último de los seleccionados en la misma especialidad.

12.6. El Consejero de Educación y Cultura declarará, mediante Orden motivada, la pérdida de todos los derechos al nombramiento como Funcionarios de Carrera de los aspirantes que sean calificados como "no aptos", por segunda vez, en la fase de prácticas, así como de los que no se hayan incorporado a su destino provisional en los términos expresados en el apartado 11.4 de la base 11.

BASE 13

Nombramiento de Funcionarios de Carrera

13.1. Concluida la fase de prácticas, y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos establecidos en la presente convocatoria, el Consejero de Educación y Cultura procederá, por Orden que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a la aprobación del expediente del proceso selectivo.

13.2. Asimismo se remitirán las listas de los aspirantes aprobados al Ministerio de Educación y Cultura, a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

13.3. Los citados nombramientos se harán con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquel en el que sean nombrados Funcionarios en Prácticas. Hasta tanto se realice este nombramiento, su régimen jurídico-administrativo será de Funcionarios en Prácticas.

13.4. La fecha de efectos de los nombramientos como Funcionarios de Carrera será coincidente para todos los seleccionados, incluidos los que se hayan acogido a la exención de la realización de la fase de prácticas y exceptuando a aquellos a quienes se les haya concedido prórroga para efectuarlas posteriormente.

13.5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 d) del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los funcionarios ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería

de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme dispone el Artículo 2, apartados 2 y 3, del Real Decreto 2.112/1998, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre)

BASE 14

Listas de espera

14.1. Aquellos aspirantes que superen uno o más ejercicios, formarán parte de las listas de espera para el desempeño de puestos en régimen de interinidad, en los términos y forma que oportunamente se establezcan.

TITULO II

Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento para que los Funcionarios de Carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria puedan adquirir nuevas especialidades, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

BASE 15

Normas Generales

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en este título son las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A este procedimiento le serán de aplicación las bases del Título I que no se opongan a lo dispuesto en este Título II.

BASE 16

Requisitos de los candidatos

Para poder participar en este procedimiento los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser Funcionario de Carrera del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el caso de Funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a la Función Inspectoral y a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino.

b) Poseer el nivel de titulación y reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

BASE 17

Solicitudes, documentación adjunta,

tasas de inscripción y plazo de presentación.

17.1. Solicitudes.- Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar, por triplicado, instancia ajustada al modelo que figura como anexo IV a esta Orden, el cual le será facilitado gratuitamente en las Oficinas de CAJAMURCIA (Caja de Ahorros de Murcia) y de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), así como en la Consejería de Educación y Cultura, siendo cumplimentada de acuerdo con las instrucciones que figuran como anexo V. En la solicitud se consignarán, inexcusablemente, el código correspondiente al Cuerpo, especialidad por la que se opta y procedimiento por el que se participa, así como el código del Cuerpo de procedencia y la denominación de la especialidad que se posee. Su no consignación determinará la exclusión del aspirante.

17.2. Las instancias, dirigidas al Consejero de Educación y Cultura, podrán presentarse en las Oficinas de CAJAMURCIA

(Caja de Ahorros de Murcia) y de la CAM (Caja de Ahorros del Mediterráneo), así como en el Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia, en las Oficinas de Ventanilla Única de las diferentes sedes de la Comunidad Autónoma, en los Registros de las diferentes Consejerías y Organismos de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38.4 de la L.R.J.A.P.-P.A.C.

En caso de presentar las solicitudes ante una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que las instancias sean fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de ser certificadas.

17.3. Los participantes por este procedimiento abonarán la tasa de inscripción establecida en el apartado 3.2.3 de esta convocatoria.

17.4. Plazo de presentación. El plazo de presentación será el establecido en el apartado 3.2.2 de esta Orden.

BASE 18

Órganos de selección

Los Órganos de Selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 6 de la presente convocatoria y ejercerán, respecto a este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

BASE 19

Comienzo y desarrollo de las pruebas

Estas pruebas selectivas darán comienzo el día 30 de junio del presente año. Con antelación a esta fecha la Consejería de Educación y Cultura publicará, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», la relación de Centros donde se llevarán a cabo las mismas y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

BASE 20

Sistema de selección

20.1. El sistema de selección constará de una prueba que consistirá en la exposición oral por el aspirante, ante el correspondiente Tribunal, de un tema de la especialidad a la que opta, elegido por el aspirante entre seis extraídos al azar por él mismo, de los que componen la parte A del temario.

La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema, en la segunda, el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial del Ministerio de Educación y Cultura y al tratamiento didáctico en un determinado curso previamente establecido por él.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido o de una unidad didáctica incluida en el mismo, o en la descripción de pautas concretas de actuación con el alumnado e incidencias en el periodo de aprendizaje, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.

Finalizada la exposición el Tribunal podrá realizar un debate con el aspirante sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate a que se refiere esta base tendrán una duración máxima respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá de dos horas de aislamiento para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno y que deberá aportar él mismo.

20.2. Obtención de nueva especialidad.- Los Tribunales calificarán la prueba a la que se refiere el apartado anterior como

«*apto*» o «*no apto*», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con «*apto*».

20.3. Las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de «*aptos*», las expondrán en los lugares previstos en el apartado 9.1 de esta convocatoria, elevando un ejemplar original de las mismas al Consejero de Educación y Cultura para su aprobación y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

20.4. En el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de las listas en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los aspirantes que hayan superado este procedimiento deberán presentar, ante el Director General de Gestión de Personal, los documentos a que hace referencia el apartado 10.1.1 de esta Orden.

20.5. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la realización de la fase de prácticas.

20.6. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo los derechos que pudieran corresponderles desde la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

20.7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, en su redacción dada por el R.D. 1635/1995, de 6 de octubre, los Funcionarios de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria que hayan adquirido nuevas especialidades al amparo de lo dispuesto en el R.D. 850/1993, de 4 de junio, tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el Centro donde tuvieran destino definitivo

BASE 21

Recursos

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Murcia, a 24 de abril de 2000.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO I

ESPECIALIDAD	Nº de plazas	Acceso	Acceso	Acceso	Acceso
		1	2	3	4
Filosofía	10	4	1	5	
Lengua Castellana y Literatura	20	9	1	10	
Geografía e Historia	12	5	1	6	
Matemáticas	16	7	1	8	
Física y Química	5	3		2	
Biología y Geología	15	6	1	8	
Dibujo	30	14		15	1
Francés	5	1		3	1
Inglés	10	4		5	1
Tecnología	40	20		20	
Psicología y Pedagogía	20	8	1	11	
Música	40	18		20	2
Educación Física	10	5		5	
Economía	5	3		2	
Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	2	1		1	
Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	2	1		1	
Administración de Empresas	5	3		2	
Formación y Orientación Laboral	8	3	1	4	
Análisis y Química Industrial	2	1		1	
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	1	1			
Informática	10	3	1	6	
Hostelería y Turismo	1	1			
TOTAL	269	121	8	135	5

Acceso 1: Procedimiento de ingreso libre
 Acceso 2: Reserva turno de minusvalía
 Acceso 3: Acceso a Cuerpo de Grupo Superior (B→A)
 Acceso 4: Acceso a Cuerpo del mismo Grupo y Nivel de Complemento de destino (A→A)

ANEXO II

TEMARIO DE LAS ESPECIALIDADES

ESPECIALIDAD	TEMARIOS
Filosofía	B.O.E. 21-9-93
Lengua Castellana y Literatura	B.O.E. 21-9-93
Geografía e Historia	B.O.E. 21-9-93
Matemáticas	B.O.E. 21-9-93
Física y Química	B.O.E. 21-9-93
Biología y Geología	B.O.E. 21-9-93
Dibujo	B.O.E. 21-9-93
Francés	B.O.E. 21-9-93
Inglés	B.O.E. 21-9-93
Tecnología	B.O.E. 21-9-93
Psicología y Pedagogía	B.O.E. 21-9-93
Música	B.O.E. 21-9-93
Educación Física	B.O.E. 21-9-93
Economía	B.O.E. 13-2-96
Sistemas Electrotécnicos y Automáticos	B.O.E. 13-2-96
Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	B.O.E. 13-2-96
Administración de Empresas	B.O.E. 13-2-96
Formación y Orientación Laboral	B.O.E. 13-2-96
Análisis y Química Industrial	B.O.E. 13-2-96
Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	B.O.E. 13-2-96
Informática	B.O.E. 13-2-96
Hostelería y Turismo	B.O.E. 13-2-96

ANEXO III

TÍTULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES

ESPECIALIDAD	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia
Música	Título de Profesor Superior expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942. Diplomas de capacidad correspondientes a planes de estudios anteriores.
Tecnología	Ingeniero Técnico. Arquitecto Técnico. Diplomado de la Marina Civil.
Administración de Empresas	Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Gestión y Administración Pública.
Análisis y Química Industrial	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial. Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales.
Formación y Orientación Laboral	Diplomado en Ciencias Empresariales. Diplomado en Relaciones Laborales. Diplomado en Trabajo Social. Diplomado en Educación Social. Diplomado en Gestión y Administración Pública.
Hostelería y Turismo	Diplomado en Turismo.
Informática	Diplomado en Estadística. Ingeniero Técnico en Informática de Gestión. Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.
Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque. Ingeniero Técnico de Obras Públicas, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades.

Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica	<p>Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades.</p> <p>Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades.</p> <p>Ingeniero Técnico en Diseño Industrial.</p> <p>Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves, especialidad en Equipos y Materiales Aeroespaciales.</p> <p>Ingeniero Técnico Naval, especialidad en Estructuras Marinas.</p> <p>Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales.</p> <p>Ingeniero Técnico de Obras Públicas, especialidad en Construcciones Civiles.</p> <p>Diplomado en Máquinas Navales.</p>
Sistemas Electrónicos y Automáticos	<p>Diplomado en Radioelectrónica Naval.</p> <p>Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación.</p> <p>Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas.</p> <p>Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial.</p> <p>Ingeniero Técnico de Telecomunicación, en todas sus especialidades.</p>

NOTA: Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales y a las sucesivas incorporaciones al mismo. También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homólogas a las especificadas, según el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. de 17 de noviembre).

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (B.O.E. del 23), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE del Consejo de las Comunidades Europeas de 21 de diciembre de 1988, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre (B.O.E. de 22 de noviembre), en cuanto sean de aplicación.

ANEXO V

INSTRUCCIONES

Escriba a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo imprenta. Asegúrese que los datos resultan adecuadamente legibles en todos los ejemplares. Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas y tachaduras. No rellene apartados sombreados. Los cuadros de selección márkuelos con una x. Debe cumplimentar, en todo caso, aquellos apartados que en estas instrucciones se definen como obligatorios.

- (1) Obligatorio; indique solo el código de la convocatoria en la que participa, según la siguiente tabla:

Código Convocatoria Acceso Libre / Minusvalía	Código Convocatoria Movilidad B al A, Acceso a Cuerpo mismo grupo y Adquisición nuevas Especialidades	Especialidad
590001-L	590001-P	FILOSOFÍA
590004-L	590004-P	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
590005-L	590005-P	GEOGRAFÍA E HISTORIA
590006-L	590006-P	MATEMÁTICAS
590007-L	590007-P	FÍSICA Y QUÍMICA
590008-L	590008-P	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA
590009-L	590009-P	DIBUJO
590010-L	590010-P	FRANCÉS
590011-L	590011-P	INGLÉS
590016-L	590016-P	MÚSICA
590017-L	590017-P	EDUCACIÓN FÍSICA
590018-L	590018-P	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA
590019-L	590019-P	TECNOLOGÍA
590061-L	590061-P	ECONOMÍA
590101-L	590101-P	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
590102-L	590102-P	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL
590105-L	590105-P	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL
590106-L	590106-P	HOSTELERÍA Y TURISMO
590107-L	590107-P	INFORMÁTICA
590111-L	590111-P	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
590112-L	590112-P	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
590125-L	590125-P	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS

- (2) Obligatorio, salvo el apartado 2.1
 (3) Obligatorio para extranjeros
 (4) Obligatorio.
 (5) Solo en aquellas convocatorias que prevean la reserva de plazas para este turno. En estas convocatorias para ser admitidas por este turno, deberá poseer una minusvalía igual o superior al 33% reconocida por el órgano competente.
 (6) Obligatorio, si se presenta para movilidad del grupo B al A. Para el Cuerpo, use la codificación de la Tabla de Cuerpos.
 (7) Obligatorio, si se presenta para acceso a Cuerpo del mismo grupo o adquisición de nuevas especialidades. Para el Cuerpo, use la codificación de la Tabla de Cuerpos.

Código	Cuerpo
590	PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
591	PROFESORES TÉCNICOS DE F. PROFESIONAL
592	PROFESORES DE ESCUELAS OF. DE IDIOMAS
594	PROFESORES DE MÚSICA Y AA.EE.
595	PROFESORES DE AA.PP. Y DISEÑO
596	MAESTROS DE TALLER ARTES PLÁSTICAS
597	MAESTROS

- (8) Obligatorio. MUY IMPORTANTE, NO OLVIDE FIRMAR LA INSTANCIA.
 (9) Obligatorio. Los aspirantes deberán abonar la Tasa por actuaciones en materia de función pública regional, consignada en la vigente Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, en las cuentas habilitadas al efecto en las entidades colaboradoras CajaMurcia y la CAM.

Las **tasas** son las siguientes:

GRUPO	Tasa Completa		Tasa Promoción interna		Tasa Paro		Tasa Carnet Joven	
	Código Tasa(9.1)	Importe a Ingresar	Código Tasa(9.1)	Importe a Ingresar	Código Tasa (9.1)	Importe a Ingresar	Código Tasa (9.1)	Importe a Ingresar
A	A1	5838	A2	2919	A3	2919	A4	4670
B	B1	4659	B2	2330	B3	2330	B4	3727

En el momento del pago deberán exhibirse los respectivos carnets acreditativos

ANTES DE ENTREGAR SU SOLICITUD, COMPRUEBE QUE ESTÁ CORRECTAMENTE CUMPLIMENTADA

ANEXO VI a)**CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO****BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA:**

- Resolución de problemas en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.
- Interpretación de mapas y cortes geológicos.
- Clasificación de ejemplares naturales con la ayuda de claves taxonómicas.
- Reconocimiento, sin claves, de ejemplares naturales.

MÚSICA:

- La prueba práctica constará de las siguientes partes:
 - a) Comentario y análisis de:
 - 1.- Una partitura propuesta por el Tribunal.
 - 2.- Una audición propuesta por el Tribunal.
 - 3.- Un texto, propuesto por el Tribunal, sobre la estética musical de una época, un compositor o una obra determinada.
 - b) Interpretación de una obra musical de libre elección por parte del opositor (máximo de dos páginas) con el instrumento que aporte o bien al piano. En el caso de los opositores que elijan canto, interpretarán la obra a capella o acompañándose de instrumento, a su elección.

DIBUJO:

- Realización de dos ejercicios sobre un soporte plano a partir de una misma forma o modelo variando su apariencia o el contexto en función de diferentes intenciones, funcionales o lúdicas, que serán determinadas por el Tribunal para cada uno de los ejercicios. El opositor deberá atender a conceptos estructurales (dimensión, ritmo, modulación, equilibrio...), y expresivos (cromáticos, lumínicos...), seleccionando las técnicas y procedimientos más adecuados para cada propuesta.
 - El tribunal tendrá en cuenta no sólo el producto final sino también los esquemas preliminares que han llevado a la solución.
 - Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con la parte A del temario.
 - Realización de un plano de taller con perspectiva y normas a determinar por el Tribunal.

EDUCACIÓN FÍSICA:

- Valoración de la condición física mediante la realización por el opositor de una prueba de resistencia aeróbica y de un circuito de agilidad.
 - Preparación técnico-deportiva: El opositor deberá realizar tres habilidades específicas de cada uno de los tres deportes que elija, entre los seis que proponga el Tribunal.
 - Expresión corporal: El opositor dispondrá de veinte minutos para preparar un montaje de un contenido de expresión corporal, de duración no superior a un minuto, a partir de un motivo musical propuesto por el Tribunal.
 - En esta prueba de carácter práctico se valorará, no la mayor condición física del aspirante, sino una aptitud física suficiente. Asimismo, en relación a las capacidades físicas básicas se aplicarán baremos diferentes para los opositores y opositoras, respectivamente.

TECNOLOGÍA:

- Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con la parte A del temario. El tribunal decidirá sobre la ejecución de ejercicios en el Aula-Taller
 - Explotación didáctica de un proyecto (como respuesta a un problema) o del análisis de un objeto o sistema técnico planteado por el tribunal. Su desarrollo deberá contener, entre

otros aspectos, los objetivos didácticos que se pretenden, los contenidos que se van a estudiar, el método de trabajo y las actividades de aula en las que se desarrollen y la forma de evaluar el aprendizaje de los alumnos

ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS:

- Resolución de un supuesto práctico de contabilidad, entre tres propuestos por el Tribunal, relacionados con la parte A del temario.
- Resolución de uno o más supuestos prácticos donde se aplicarán técnicas financieras, fiscales o de otro tipo, relacionadas con la parte A del temario.
 - El Tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.

ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL:

- Resolución de problemas de análisis químico o instrumental e interpretación de gráficas.
 - Instrumentación y/o interpretación de un diagrama de flujos o de una operación de un proceso industrial.
 - A partir de una muestra suministrada, realización de una prueba experimental en la que se pueda calcular: algún parámetro físico, algún parámetro por análisis instrumental y algún parámetro microbiológico. El opositor realizará la presentación del esquema del proceso seguido, cálculos y análisis de resultados, utilizando soporte estadístico e informático.

- El Tribunal, para la realización de la prueba experimental, pondrá a disposición de los opositores instrucciones de manejo de los instrumentos y documentación o bibliografía apropiada.

- El Tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en el análisis, el manejo correcto y cuidadoso de todos los instrumentos del laboratorio, la justificación de los resultados obtenidos y la utilización de herramientas informáticas.

FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL:

- Resolución de cuestiones y ejercicios en relación con la parte A del temario.
 - Resolución de un caso práctico, entre tres propuestos por el Tribunal, que ponga en relación las cuestiones específicas que constituyen la parte A del temario, analizando sus causas y determinando las posibles soluciones alternativas.

- El Tribunal valorará el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, técnicas y legislación aplicables al supuesto.

HOSTELERÍA Y TURISMO:

- Realización de un supuesto práctico de administración de un establecimiento del sector de hostelería o de un plan de marketing turístico.

- A partir de un supuesto práctico de elaboraciones culinarias, describir las técnicas más significativas, las fases del proceso de elaboración y de servicio más importantes y los resultados que deben obtenerse.

- El Tribunal valorará el dominio de la aplicación de sistemas, normas, métodos, técnicas y procedimientos específicos.

INFORMÁTICA:

- Diseño de aplicaciones informáticas que cumplan ciertos requisitos dados sobre: Estructuras de datos; descripción de programas; interfaces de E/S; comportamiento, procedimientos de uso.

- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes estructurados

- Utilización de lenguajes y utilidades de sistemas gestores de base de datos relacionales para la definición, manipulación o administración de datos.

- Manejo de utilidades para verificar o configurar sistemas informáticos

- Manejo de funciones primitivas del software de base. Implementación de procedimientos para la configuración o explotación del sistema.

- Diseño de sistemas en red

- Realización de funciones de explotación y administración en un sistema de red local.

- El Tribunal elegirá dos o más pruebas entre las anteriormente citadas y dará a conocer a los opositores, en caso necesario, los medios técnicos y la documentación técnica del software necesaria para el desarrollo de la prueba práctica.

- El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS:

- Medición y comprobación de parámetros habitualmente utilizados en los procesos de mantenimiento de vehículos.

- Realización de operaciones de montaje y desmontaje habituales en el mantenimiento de vehículos autopropulsados.

- El Tribunal decidirá la conveniencia de realizar una prueba práctica que integre las realizaciones anteriores o bien de comprobar las capacidades del opositor mediante pruebas independientes.

- El Tribunal valorará el procedimiento seguido por el opositor en la realización de la prueba práctica sobre los resultados obtenidos.

ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA:

- Planificación y organización de una actuación de control de calidad en un proceso industrial, aplicando técnicas de control y analizando los resultados obtenidos sobre la calidad de un producto.

- Elaboración de un proyecto para fabricación mecánica, a partir de las especificaciones técnicas y/o el plano de un subconjunto adecuado para ser producido en gran serie, y formado por dos tipos de piezas donde uno de ellos es comercial y el otro tipo de pieza se obtiene por mecanizado siguiendo un proceso de fabricación conocido.

- Programación de la producción en fabricación mecánica, con el fin de planificar una producción de fabricación mecánica, aplicando técnicas de control y viendo mejoras con el fin de aumentar la calidad del producto.

- El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y documentación que requiere la prueba práctica.

- El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS:

- Montaje, conexionado y puesta a punto de una instalación eléctrica doméstica y/o industrial.

- Realización del montaje de automatismos simples con tecnologías neumática y electroneumática, e/o hidráulica y electrohidráulica.

- Realización y puesta en marcha de un automatismo simple gobernado por un autómatas programable, elaborando el programa de control adecuado.

- Diagnóstico y localización de averías en instalaciones con el equipo de medida adecuado, restableciendo el funcionamiento.

- El Tribunal elegirá dos o más pruebas entre las anteriormente citadas y dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

- El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si los opositores poseen las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido por el opositor en la realización de las pruebas prácticas.

ANEXO VI b)

CARACTERÍSTICAS DE LAS CUESTIONES DE LA PRUEBA ESCRITA

Para las especialidades de Filosofía, Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Francés, Inglés, Psicología y Pedagogía y Economía, la prueba escrita incluirá, además, la respuesta a una serie de cuestiones formuladas por el Tribunal y relacionadas con la parte A) del temario y con el currículo correspondiente, de entre las que el aspirante deberá contestar al número que se indique. Para su resolución los opositores dispondrán de dos horas.

FILOSOFÍA:

A partir de textos filosóficos, pertenecientes a obras representativas de alguno de los autores o corrientes incluidos en la parte A) del temario, se plantearán cuestiones relacionadas con su contenido, estructura y comentario crítico.

LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA:

A partir de un texto literario (perteneciente a una obra o autor representativo incluido en la parte A del temario), o de un texto no literario, se plantearán cuestiones referidas a los diferentes niveles del texto (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

GEOGRAFÍA E HISTORIA:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área y las materias propias de la especialidad, planteadas a partir de documentos de distinto tipo (escritos, iconográficos, mapas, gráficos o estadísticos).

MATEMÁTICAS:

Resolución de problemas en los que se planteen cuestiones relativas a la aplicación y utilización de los conceptos y procedimientos correspondientes y a la utilización de distintas estrategias para su resolución.

FÍSICA Y QUÍMICA:

Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas, utilización de procedimientos de trabajo científico o descripción de técnicas experimentales.

FRANCÉS:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socioculturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX (novela, ensayo o artículo periodístico).

INGLÉS:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socio-culturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX (novela, ensayo o artículo periodístico).

PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA:

Cuestiones relativas a los diferentes tipos de intervención que ha de realizar el psicopedagogo/a en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógico, correspondientes a alguno de los ámbitos siguientes: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al Plan de Acción Tutorial.

ECONOMÍA:

A partir de problemas o situaciones relevantes y actuales de economía general y de la empresa, se plantearán cuestiones relativas a la aplicación de conceptos y procedimientos que permitan comprender y explicar esos problemas.

ANEXO VII

**BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA EL INGRESO
AL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
TURNO LIBRE Y DE RESERVA DE MINUSVALÍA**

MÉRITOS	Puntos	Documentos Justificativos
<i>I.- FORMACIÓN ACADÉMICA. (máximo TRES puntos)</i>		
1.1 Expediente académico en el título alegado: Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo del modo que a continuación se indica: Desde 6.01 y hasta 7.50 Desde 7.51 y hasta 10	 1,000 1,500	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada de la misma en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
1.2 Doctorado y Premios Extraordinarios:		
1.2.1 Por poseer el título de Doctor en la Titulación alegada para ingreso al Cuerpo	2,000	Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
1.2.2 Por haber obtenido Premio Extraordinario en el Doctorado	0,500	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
1.2.3 Por haber obtenido Premio Extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	0,500	Documento justificativo original o fotocopia compulsada del mismo.
1.3 Otras Titulaciones universitarias de carácter oficial.		
1.3.1 Titulaciones de Primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior o Ingeniero Superior.	1,000	Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
1.3.2 Titulaciones de Segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes Por este apartado no se valorarán en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto Superior o Ingeniero Superior.	1,000	Certificación académica personal o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

<p>1.3.3 Por titulaciones de Enseñanzas de Régimen especial: Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:</p> <p>a) Música y Danza: Grado medio 0,500</p> <p>b) Enseñanza de Idiomas: 1.- Ciclo medio 0,500 2.- Ciclo Superior 0,500</p>		<p>Títulos que posean o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).</p>
II.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo CUATRO puntos)		
<p>A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.</p>		
<p>2.1 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos.</p>	0,400	<p>Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>2.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.</p>	0,200	<p>Certificación del Director del Centro, con la conformidad de los Servicios de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese, así como la especialidad.</p>
<p>2.3 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos. * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos.</p>	0,200	<p>Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.</p>
<p>2.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros * Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos.</p>	0,100	<p>Certificación del Director del Centro, con la Conformidad de los Servicios de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese, así como la especialidad</p>
<p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p>		
<p>Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados anteriores.</p>		

III. OTROS MÉRITOS. (máximo TRES puntos)		
<p>3.1. Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía, la sociología de la educación y temas transversales:</p>		<p>Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.</p>
<p>3.1.1 De treinta o más horas (*)</p> <p>(*) A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los Centros de Profesores y relacionados con la misma materia.</p>	0,200	
<p>3.1.2 De cien o más horas</p> <p>En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico (por ejemplo: Doctorados, Licenciaturas, Diplomaturas, Titulaciones de Formación Profesional, etc.).</p>	0,400	
<p>3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1. estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación y Cultura, siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración, hasta</p>	0,500	<p>Certificado de las mismas.</p>
<p>3.3 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física: Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel" según el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre</p>	0,400	<p>Certificado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel".</p>

Notas:

PRIMERA.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.- Para la obtención de la nota media del expediente académico se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

- a) Se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta.
- b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:
 - Aprobado: Cinco puntos
 - Notable: Siete puntos
 - Sobresaliente: Nueve puntos
 - Matrícula de Honor: Diez puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" y "Convalidada" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "Convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación considerándose en este caso la calificación originaria.

En el apartado 1.1 no se valorará la puntuación media del expediente académico inferior a 6 puntos. En consecuencia, a quienes no acrediten debidamente méritos por este apartado, no se les concederá puntuación alguna.

En ningún caso se tomarán en consideración, para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, Proyectos de fin de carrera, tesinas o análogas.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia compulsada del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

TERCERA.- Únicamente serán valorados los Títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1987, número 1496/1987 (BOE del 12 y 14 de diciembre).

De la misma forma se actuará para los títulos extranjeros que hayan sido homologados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero (BOE del 23).

CUARTA.- Para la valoración del mérito aludido en el apartado 1.3.3 b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990. Se entenderá que el Ciclo Elemental expedido por algunas Escuelas Oficiales de Idiomas, corresponde a lo que en el subapartado 1.3.3.b.1 se denomina Ciclo Medio.

QUINTA.- Por el apartado 3.2. podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua cooficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

SÉPTIMA.- Tanto en el apartado 1.3.1 como en el 1.3.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros de los que consta una licenciatura, ingeniería o arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.

OCTAVA.- Para computar la experiencia docente previa, se acumularán todas los períodos de tiempo que se acrediten en cada subapartado y que corresponda valorar por cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días). Cuando del cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, éste se despreciará, no valorándose.

NOVENA.- En ningún caso podrán valorarse por el subapartado 3.1, cursos en cuyos certificados no se contemplen expresamente el total de horas impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.

ANEXO VIII

BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS PARA EL ACCESO AL CUERPO DE GRUPO "A" DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DESDE CUERPOS DEL GRUPO "B"

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.- EXPERIENCIA DOCENTE Y FUNCIONES ESPECIFICAS DESARROLLADAS (Máximo 5 puntos)		
1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepase los ocho exigidos como requisito (Máximo 4 puntos)	0,500	Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
1.2.- Desempeño de cargos directivos y puestos en los Consejos Escolares de los Centros. (Máximo 1,5 puntos)		Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.1-		
a) Por cada año como Director en Centros de E.G.B., Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, Centros de Profesores, Profesor Delegado en Secciones de Formación Profesional, Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato.	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en Centros de E.G.B., Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los Centros a que se refiere el apartado anterior.	0,100	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.

1.2.2.- Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado, en el Consejo Escolar del Centro.	0,100	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
1.2.3.- Por cada año de desempeño de puestos, obtenidos mediante concurso de méritos, en la Función Inspectora Educativa.	0,100	
1.2.4.- Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Psicología y Pedagogía, por cada año en puestos de orientación.	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento en el que conste fecha de la toma de posesión y cese, o en su caso, continuidad en el cargo.
II.- CURSOS DE FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Máximo 3 puntos)		
Por cada curso de formación, especialización o perfeccionamiento recibido, convocado por las Administraciones Educativas o Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados Convenios de colaboración con la Administración educativa, relacionado con la especialidad a la que opta, o con la Organización Escolar, las Nuevas Tecnologías aplicadas a la Educación, la Didáctica, la Psicopedagogía y Sociología de la educación, así como los temas transversales:		Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso.
* De 30 ó más horas	0,200	
* De 100 ó más horas	0,500	
A estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a 20 horas que hayan sido realizados en los Centros de Profesores y relacionados sobre la misma materia.		
III.- OTROS MERITOS (Máximo 2 puntos)		
3.1.- Méritos Académicos (Máximo 1 punto)		
3.1.1.- Por cada título distinto del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo y de nivel superior a éste.	0,200	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3.1.2.- Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por distintas Facultades, Escuelas o Conservatorios de Música. ..	0,100	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

3.1.3.- Por cada título del mismo nivel del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad, Escuelas o Conservatorio y en distintas Secciones, Ramas o Especialidades	0,050	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3.1.4.- Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,300	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3.2.- Publicaciones, méritos artísticos y proyectos e innovaciones técnicas. (Máximo 0,500 puntos)		
3.2.1.- Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.		Los ejemplares correspondientes. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1974, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.
3.2.2.- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.		Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.
3.3.- Por participación en actividades de, experimentación, investigación y desarrollo de experiencias de innovación pedagógica en Centros Educativos.(Maximo 0,500 puntos).		Certificación del órgano competente de la Administración Educativa correspondiente.
3.4.- Exclusivamente para la especialidad de Psicología y Pedagogía, por haber superado el concurso de méritos para el desempeño de plazas con carácter definitivo de S.O.E.V.	1,000	Certificación acreditativa.

NOTAS

PRIMERA.- Unicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

SEGUNDA.- En ningún caso serán valorados por el apartado 2 aquellos "cursos" cuya finalidad sea la obtención de un título académico (Por ejemplo: cursos de Doctorado, etc.).

TERCERA.- Se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones Educativas o Universidades (públicas o privadas) competentes para expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados conforme al R.D. de 6 de noviembre de 1.987. No se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios Profesionales, Centros privados de Enseñanza, Colegios de Licenciados, Universidades Populares, Asociaciones Culturales Vecinales, Patronatos Municipales, etc.

CUARTA.- En el caso de los cursos organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento de la homologación.

QUINTA.- Las actividades de autoformación: Seminarios permanentes, grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, serán valoradas por el apartado 3.3. Asimismo, se valorará por este apartado el desempeño de la función tutorial del alumnado en prácticas.

ANEXO IX

**BAREMO PARA LA VALORACION DE MERITOS PARA EL ACCESO A OTROS CUERPOS
DEL MISMO GRUPO Y NIVEL DE COMPLEMENTO DE DESTINO**

MERITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo 4 puntos)		
1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que se aspira al acceso.	0,500	Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad..
1.2.- Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera de otros Cuerpos docentes.	0,250	Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad..
II.- TRABAJO DESARROLLADO (Máximo 4 puntos)		
2.1.- Por tener adquirida la condición de Catedrático.	1,000	Fotocopia compulsada del documento acreditativo del nombramiento, o bien, fotocopia compulsada del Boletín y/o Diario oficial, en el que aparezca su nombramiento.
2.2.- Por cada año de servicios efectivos prestados como Catedrático. (Máximo 1 punto)	0,250	Fotocopia compulsada del documento acreditativo del nombramiento, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o continuidad en su caso, o bien, fotocopia compulsada del Boletín y/o Diario oficial, en el que aparezca su nombramiento.

2.3.- Desempeño de cargo directivo y puestos en los Consejos Escolares del Centro.		
2.3.1.- a) Por cada año como Director en Centros de E.G.B., Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas o Centros de Profesores, Profesor Delegado en Secciones de Formación Profesional o Jefe de Estudios en Extensiones de Bachillerato.	0,500	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
b) Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario en Centros de E.G.B., Institutos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas o Escuelas Oficiales de Idiomas.	0,300	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
c) Por cada año como Vicedirector o Vicesecretario en alguno de los Centros a que se refiere el apartado anterior.	0,200	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
2.3.2.- Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado, en el Consejo Escolar del Centro.	0,250	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento extendido por la Administración educativa correspondiente, en el que conste fecha de la toma de posesión y cese o, en su caso, continuidad en el cargo.
III.- OTROS MÉRITOS (Máximo 2 puntos)		
3.1.- Méritos Académicos. (Máximo 1 punto)		
3.1.1.- Por cada título distinto del requerido y alegado para ingreso en el Cuerpo y de nivel superior a éste	0,200	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
3.1.2.- Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, expedido por distintas Facultades, Escuelas Superiores o Conservatorios de Música. Por este apartado sólo se valorarán las titulaciones del mismo nivel que las requeridas para el ingreso al Cuerpo al que se opta y siempre que sean distintas a la alegada para dicho ingreso	0,100	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).

<p>3.1.3.- Por cada título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, expedido por la misma Facultad, Escuelas Superior o Conservatorio de Música y en distintas Secciones, Ramas o Especialidades</p> <p>Por este apartado sólo se valorarán las titulaciones del mismo nivel que las requeridas para el ingreso al Cuerpo al que se opta y siempre que sean distintas a la alegada para dicho ingreso</p>	0,050	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p>3.1.4.- Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.</p>	0,300	<p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).</p>
<p>3.2.- Publicaciones, méritos artísticos y proyectos e innovaciones técnicas. (Máximo 0,500 puntos)</p>		
<p>3.2.1.- Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.</p>		<p>Los ejemplares correspondientes.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1974, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.</p>
<p>3.2.2.- Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.</p>		<p>Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios.</p>
<p>3.3.- Por participación en actividades de experimentación, investigación y desarrollo de experiencias de innovación pedagógica en Centros Educativos. (Máximo 0,500 puntos).</p>		<p>Certificación acreditativa.</p>

NOTAS

PRIMERA.- Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

ANEXO X**MODELO PARA SOLICITAR FORMAR PARTE
DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN**

APELLIDOS		NOMBRE	
CUERPO		ESPECIALIDAD	
CENTRO DE DESTINO		LOCALIDAD	
Domicilio Particular		C. Postal	Localidad
Tfno. particular	Situación Admtva.	Titulación	

SOLICITA, de conformidad con lo establecido en el apartado 6.1.1 de la Orden de convocatoria de procedimientos selectivos para ingreso y accesos al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como para adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del referido Cuerpo, formar parte de los Órganos de Selección designados al efecto, comprometiéndose a actuar durante el desarrollo del procedimiento, en el lugar al que se adscriba el Órgano de Selección.

Asimismo, manifiesta que no concurren en él las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

_____ a _____ de _____ de 2000

Fdo.: _____

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

ANEXO XI

Don/Doña....., con domicilio
en
..... y con D.N.I. n.º:declara
bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Profesores de
Enseñanza Secundaria, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones
Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En..... a..... de..... de.....

(Firma)